



# BODEGAS RIOJANAS, S.A.

En la ciudad de Cenicero, siendo las 12:00 horas del día diecinueve de junio de dos mil catorce, en el salón de Actos de Bodegas Riojanas, S.A., sito en la calle Dr. Ruiz de Azcárraga nº 1, se celebró la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Entidad, previa convocatoria al efecto realizada a través del Boletín Oficial del Registro Mercantil de 12 de mayo de 2014, la publicación en la página web de la Entidad [www.bodegasriojanas.com](http://www.bodegasriojanas.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de forma ininterrumpida durante los treinta días anteriores a su celebración (de conformidad con lo establecido en los artículos 516 y ss., de la Ley de Sociedades de Capital sin haber sufrido durante todo ese tiempo alteración alguna su contenido, en primera convocatoria, y con el siguiente,

## ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, si procede, de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, Balance y Memoria del Ejercicio 2013, individual y consolidado, así como la propuesta de distribución de resultados y censura de la gestión social, la propuesta de consolidación fiscal y reparto de dividendo y el estado de cambios en el Patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, facultando a los miembros del Consejo de Administración solidariamente para el depósito en el Registro Mercantil de la Certificación de la aprobación de la aplicación de resultado y un ejemplar de las cuentas, con facultades para subsanar defectos que se produjeren.

Segundo.- Informe del Sr. Presidente del Consejo de Administración.

Tercero.- Modificación de los artículos 1º, 7º, 8º, 9º, 12º, 26º, 26 bis, 32º y 33º de los Estatutos Sociales.

Cuarto.- Modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 10º, 11º, 18º, 19º, 20º, 23 y 24º del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Quinto.- Modificación del artº 9º del Reglamento del Consejo de Administración.

Sexto.- Propuesta de nombramiento y/o reelección de los miembros del Consejo de Administración.

Séptimo.- Informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración. Retribución de alta dirección.

Octavo.- Propuesta de nombramiento y/o reelección de auditores para el ejercicio 2013 para auditar las cuentas anuales tanto individuales como consolidadas.

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición y venta de acciones propias de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Sociedades de Capital.

Décimo.- Ruegos y Preguntas.

Undécimo.- Lectura y Aprobación, si procede, del Acta, así como la designación de socios para la firma de la misma y facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración para elevar a público los acuerdos adoptados en la misma.

Antes de entrar en el Orden del Día, se forma la lista de asistentes, presentes y representados, con la recogida de tarjetas de asistencia que presentan, que se une a esta Acta formando parte de la misma y que arroja el siguiente resultado:

Se hallan presentes y representadas 4.083.262 acciones, deducidas 56.537 acciones de autocartera, resultando una asistencia del 76,6225% suficiente para declarar válidamente constituida la Junta General Ordinaria y extraordinaria de Bodegas Riojanas, S.A. en primera convocatoria.

Preside la Junta el Presidente del Consejo de Administración “INFAZAR, S.A.”, representada por D. Luis Zapatero González, actuando como Secretario el que lo es del Consejo, D. Javier Yarza de la Sierra que lo hace también como Asesor Jurídico. A su vez están presentes en la Junta General los siguientes miembros del Consejo de Administración:

- Vicepresidente 1º: FRIMON INVERSIONES Y ASESORAMIENTO, S.L., representada por D. Felipe Frías Echevarría.
- Vicepresidente 2º: “VAN GESTIÓN ASESORAMIENTO, S.L.”, representada por D. Ignacio José Castillo Cebrián.
- Vocal: “INVERSIONES VALENCIA CAPITAL, S.A.”, representada por D. José Antonio Iturriaga Miñón
- Vocal: D. Felipe Nalda Frías.
- Vocal: Dª Mª José Catalán Frías
- Vocal: D. José Carlos Gómez Borrero.
- Vocal: D. Eladio Bezares Munilla
- Vocal: D. Santiago Frías Monje.

Todos los miembros del Consejo de Administración presentes en la Junta de conformidad con lo establecido en el artº 11 bis.2 de la Ley de Sociedades de Capital manifiestan que la convocatoria ha sido publicada en la página web de la Entidad [www.bodegasriojanas.com](http://www.bodegasriojanas.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de forma ininterrumpida durante los treinta días anteriores a su celebración, siendo su contenido el mismo que el de la convocatoria publicada en el BORME del 12 de mayo de 2014 y sin haber sufrido durante todo ese tiempo alteración alguna su contenido.

Abierto el acto por la Presidencia y después de saludar a los asistentes, se entra en el examen del Orden del Día:

**1º.- Examen y aprobación, si procede, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Balance y Memoria del ejercicio 2013, individual y consolidado, así como la propuesta de distribución de resultados y censura de la Gestión Social, la propuesta de consolidación fiscal y reparto de dividendo y el estado de cambios en el Patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, facultando a los miembros del Consejo de Administración solidariamente para el depósito en el Registro Mercantil de la Certificación de la aprobación de resultado y un ejemplar de las cuentas, con facultades para subsanar defectos que se produjeren.**

Respecto a dicho punto el Consejero Sr. D. Santiago Frías Monje informa respecto al resultado consolidado de la sociedad bajo normas internacionales de información financiera ha sido el siguiente: el importe Neto de la Cifra de Negocio alcanzó los 16.940 miles de Euros frente a los 16.739 del ejercicio anterior, lo que supone un incremento del 1,20 %, con un Beneficio Neto del Ejercicio 2013 de 831 miles de Euros frente a los 744 miles de euros en el ejercicio 2012, lo que supone un incremento del 11,69 % respecto al ejercicio 2012. Además, el Resultado Global de 834 miles de euros frente a los 751 miles de euros del ejercicio anterior, lo que supone un incremento del 11,05 %.

Si nos centramos en el resultado individual de la sociedad el Importe Neto de la Cifra de negocio se situó en los 16.702 miles de Euros, frente a los 16.636 miles de Euros del ejercicio anterior, esto supuso un incremento del 0,40 % con respecto al ejercicio del 2012, el Beneficio Neto del ejercicio 2013 se situó en 825 miles de Euros, frente a los 778 miles de Euros del 2012, lo que supuso un incremento del 6,04 %.

El Consejo de Administración de Bodegas Riojanas S.A. propone a esta Junta General distribuir los Beneficios de 2013 que ascienden a 825 miles de euros de la siguiente forma:

* A Dividendos.....	592 miles de euros
* A Reservas Voluntarias.....	233 miles de euros

TOTAL BENEFICIOS NETOS.....	825 miles de euros
-----------------------------	--------------------

Se propone repartir 0,11 Euros brutos por acción, lo que supone un total de 592 miles de euros, reservándose el resto a Reservas de la Compañía, detrayéndose el dividendo correspondiente a las acciones de autocartera que la Sociedad posea en el momento del pago del dividendo.

Se propone una retribución al consejo, conforme a lo estipulado en los estatutos, del 5% de los beneficios líquidos, es decir 40 miles de Euros, a lo que hay que añadir unas dietas que alcanzaron los 18 miles de Euros.

Se aprueban por mayoría las cuentas de Pérdidas y Ganancias, Balance, Memoria y Gestión social firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración, que coinciden con las auditadas, así como la propuesta de consolidación fiscal y el reparto de dividendo, el estado de cambios en el Patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo con un porcentaje del 97,5176 %, habiendo votado a favor 3.981.899 acciones presentes y representadas, y en contra 101.363 acciones (2,4824% del total de las acciones presentes y representadas), facultándose a cualesquiera de los miembros del

Consejo de Administración solidariamente para el depósito en el Registro Mercantil de la Certificación de la aprobación de la aplicación de resultado y un ejemplar de las cuentas, con facultades para subsanar defectos que se produjeran.

También se aprueba por mayoría con un porcentaje del 97,5176 %, habiendo votado a favor 3.981.899 acciones presentes y representadas, y en contra 101.363 acciones (2,4824% del total de las acciones presentes y representadas) que la remuneración del Consejo de Administración sea de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

## **2º.- Informe del Sr. Presidente del Consejo de Administración.-**

Como se desprende del Informe de Gestión que obra entre la documentación que se les ha facilitado, en el ejercicio 2013 se han vendido 4,96 millones de botellas, habiéndose incrementado el beneficio neto consolidado del ejercicio respecto del ejercicio anterior en un 11,1 %.

Respecto a la situación general del sector, de las principales Denominaciones, la nuestra (DOC Rioja) es más favorable que la que se ha venido arrastrando desde el inicio de la crisis en el año 2008, aunque no se ha recuperado la rentabilidad anterior. La situación en Internacionalización es también más favorable para la DOC Rioja y para Bodegas Riojanas, pero en competencia creciente en bodegas y países.

Es preciso concluir que el desafío de la crisis no ha concluido, y que el incremento de las acciones competidoras en el mercado Nacional y en Exportación, no nos permiten alegrías del sector que a todos costarían muy caras. Todo ello obliga a reforzar nuestros grandes objetivos.

Los objetivos de la Compañía pueden resumirse en dos: a) incrementar la competitividad y b) incrementar la internacionalización de nuestros productos.

Para la consecución del primero de los objetivos necesitamos: a) mejorar siempre la calidad de nuestros productos, b) fomentar la tecnología, como ya se está llevando a cabo liderando proyectos de investigación en relación a cuanto rodea al cultivo de la vid y la elaboración de vino y c) una mayor eficiencia de los procesos.

En cuanto a llevar a cabo una mayor internacionalización, un avance en este campo ha hecho necesario un fuerte incremento de los Recursos, especialmente humanos, y además mantener un esfuerzo continuado, sabiendo que abrirse campo en otros países exige no sólo medios, sino también tiempo.

En resumen respecto del ejercicio 2013 podríamos decir que la acción del equipo directivo y el personal de la Bodega han asentado una línea de acción y esfuerzo personal y profesional que incrementa, sobre una base más firme, la confianza en el futuro, confianza que esperamos que justificadamente compartan.

## **3º.- Modificación de los artículos 1º, 7º, 8º, 9º, 12º, 26º, 26 bis, 32º y 33º de los Estatutos Sociales.**

El 10 de abril de 2014 por los administradores de la Mercantil BODEGAS RIOJANAS S.A. se elabora Informe de conformidad con lo previsto en el artº 286 de la Ley de Sociedades de Capital justificando la propuesta de adecuar los Estatutos Sociales de la Entidad a la vigente Ley de Sociedades de capital, que es suscrito por todos los administradores, habiéndose aprobado por unanimidad en el Consejo de Administración que tuvo lugar en Cenicero el pasado 20 de abril de 2014 proponer a la Junta General la Modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que se detallan a continuación:

#### ARTÍCULO 1º.-

Art.1º.- La sociedad se denomina "BODEGAS RIOJANAS SOCIEDAD ANÓNIMA" pudiendo sustituirse estas dos ultimas palabras por sus iniciales S.A. Sociedad Anónima que inicialmente en 1890 fue fundada como empresa individual constituyéndose como Sociedad limitada con la denominación Bodegas Riojanas Román Artacho y Cia., S.L. en el año 1930, transformándose en sociedad Anónima, con la denominación actual en el año 1940, que se regirá por los presentes estatutos, adaptados a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y demás disposiciones referidas a este tipo de sociedades y las de carácter general vigente.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

Art.1º.- La sociedad se denomina "BODEGAS RIOJANAS SOCIEDAD ANÓNIMA" pudiendo sustituirse estas dos ultimas palabras por sus iniciales S.A. Sociedad Anónima que inicialmente en 1890 fue fundada como empresa individual constituyéndose como Sociedad limitada con la denominación Bodegas Riojanas Román Artacho y Cia., S.L. en el año 1930, transformándose en sociedad Anónima, con la denominación actual en el año 1940, que se regirá por los presentes estatutos, adaptados a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010 y demás disposiciones referidas a este tipo de sociedades y las de carácter general vigente.

#### ARTÍCULO 7º.-

Art.-7º.- Los dividendos pasivos, cuando los hubiere, serán satisfechos por los accionistas en proporción al número de acciones que posean.

En el supuesto de que alguno de los socios no procediera a su abono dentro del plazo concedido al efecto por la Sociedad, quedará ésta facultada para acudir a cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 45 de la ley de Sociedades Anónimas para su cobro.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

Art.-7º.- Los dividendos pasivos, cuando los hubiere, serán satisfechos por los accionistas en proporción al número de acciones que posean.

En el supuesto de que alguno de los socios no procediera a su abono dentro del plazo concedido al efecto por la Sociedad, quedara ésta facultada para acudir a cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

#### ARTÍCULO 8º

Art.-8º.-El supuesto de usufructo o prenda de acciones se registrará en cuanto a los derechos que a las partes correspondan por lo establecido en los art. 67 a 72, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

Art.-8º.-El supuesto de usufructo o prenda de acciones se registrará en cuanto a los derechos que a las partes correspondan por lo establecido en los artículos 126 a 133, ambos inclusive, y artículo 502 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### ARTÍCULO 9º.-

Art.-9º.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercer, dentro del plazo que al efecto se señale y que no podrá ser inferior a un mes, el derecho de suscribir las acciones en proporción al valor nominal de las que posean. El plazo se computara al art. 158 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

Art.-9º.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercer, dentro del plazo que al efecto se señale y que no podrá ser inferior a un mes, el derecho de suscribir las acciones en proporción al valor nominal de las que posean. El plazo se computara de conformidad con lo establecido en el artº 305 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### ARTÍCULO 12º.-

Art.-12º.- Los socios constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Junta, previa su constitución válida conforme a los arts. 102 y 103 de la Ley reguladora.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a los acuerdos adoptados en la Junta General.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

Art.-12º.- Los socios constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Junta, previa su constitución válida conforme a los artículos 193, 194, 492, 493 y 494 de la Ley de Sociedades de Capital.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a los acuerdos adoptados en la Junta General.

#### ARTÍCULO 26°.-

Art.26.- La retribución de los Administradores se fija en un 5% de los beneficios líquidos y con aplicación del art.130 de la Ley reguladora.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

Art.26.- El cargo de Administrador será retribuido.

1.- La retribución de los Administradores se fija en un 5 % de los beneficios líquidos, y con aplicación de lo establecido en el Art. 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.- Los miembros del Órgano de Administración, además de ejercer las funciones propias de éste, podrán desempeñar en la Sociedad cualquier empleo contemplado en la legislación laboral, por lo que tendrán una retribución de naturaleza salarial como contrapartida al desarrollo de estas funciones en la Sociedad.

3.- Tanto la retribución de los Administradores por el desempeño de sus cargos como la que puedan percibir por el desempeño de otras funciones en la Sociedad, se entiende sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos y suplidos incurridos en el ejercicio de sus cargos y funciones, así como por asistencia a las sesiones del órgano de Administración.

#### ARTÍCULO 26 BIS.-

Art. 26 –bis.- El comité de Auditoría, estará formado por tres consejeros de los que, dos serán no ejecutivos y uno ejecutivo, debiendo elegirse su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, siendo competencia del consejo el nombramiento de los Consejeros que componen el Comité de Auditoría.

El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Las competencias del comité serán las siguientes:

1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2.- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, del nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de diciembre.

3.- Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.

4.- Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.

5.- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

Art. 26 –bis.- El comité de Auditoría, estará formado por tres consejeros de los que, al menos, dos serán no ejecutivos, debiendo elegirse su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, siendo competencia del consejo el nombramiento de los Consejeros que componen el Comité de Auditoría.

El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Las competencias del comité serán las siguientes:

1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2.- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, del nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio.

3.- Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.

4.- Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.

5.- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

ARTÍCULO 32°.-

Art 32.- Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán y aplicarán en la forma que determine la Junta General, respetándose en cada caso las disposiciones legales, dictadas o que se dicten a reservas y ganancias, especialmente lo dispuesto en el artículo 214 de Sociedades Anónimas.



Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

Art 32.- Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán y aplicarán en la forma que determine la Junta General, respetándose en cada caso las disposiciones legales, dictadas o que se dicten a reservas y ganancias, especialmente lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### ARTÍCULO 33°.-

Art 33.- La Sociedad se disolverá por las causas que se determinen en el artículo 260 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989.

La Liquidación de la sociedad salvo acuerdo en contrario de la Junta General o existencia de precepto legal que lo impida, correrá a cargo de los administradores solidarios que en aquél momento se hallaren en el ejercicio de sus funciones, los cuales practicarán la liquidación con arreglo a los acuerdos de la Junta General y los Estatutos. En caso de que los liquidadores fueran un número par la Junta General designará otro liquidador más.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

Art 33.- La Sociedad se disolverá por las causas que se determinen en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La Liquidación de la sociedad salvo acuerdo en contrario de la Junta General o existencia de precepto legal que lo impida, correrá a cargo de los administradores que en aquél momento se hallaren en el ejercicio de sus funciones, los cuales practicarán la liquidación con arreglo a los acuerdos de la Junta General y los Estatutos. En caso de que los liquidadores fueran un número par la Junta General designará otro liquidador más.

Sometido este punto a votación, se aprueba por mayoría con un porcentaje del 97,4686 %, habiendo votado a favor 3.979.899 acciones presentes y representadas, en contra 101.363 acciones (2,4824% del total de acciones presentes y representadas), y con la abstención de 2.000 acciones (que suponen el 0,0490% del total de acciones presentes y representadas, que remitieron su abstención con anterioridad a la celebración de la Junta).

#### **4°.-Modificación de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 10°, 11°, 18°, 19°, 20°, 23 y 24° del Reglamento de la Junta General de Accionistas**

El 10 de abril de 2014 por los administradores de la Mercantil BODEGAS RIOJANAS S.A. se elabora Informe de conformidad con lo previsto en el artº 286 de la Ley de Sociedades de Capital justificando la propuesta de adecuar el Reglamento de Junta General de Accionistas de la Entidad a la vigente Ley de Sociedades de capital, que es suscrito por todos los administradores, habiéndose aprobado por unanimidad en

el Consejo de Administración que tuvo lugar en Cenicero el pasado 20 de abril de 2014 proponer a la Junta General la Modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se detallan a continuación

### **ARTÍCULO 3º.-**

#### **ARTÍCULO 3.- FACULTADES DE LA JUNTA.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, son facultades de la Junta General las siguientes:

- Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.
- Aumentar o reducir el capital social, delegando en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.
- Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.
- Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.
- Nombrar los Auditores de Cuentas.
- Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.
- Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración, el cual, cuando a su juicio, se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean propuestos a su decisión. En todo caso, la convocatoria será obligatoria cuando se den circunstancias o hechos de carácter excepcional o extraordinario.
- Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

### ARTÍCULO 3.- FACULTADES DE LA JUNTA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, son facultades de la Junta General las siguientes:

- Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.
- Aumentar o reducir el capital social, delegando en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.
- Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

- Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales.
- Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.
- Nombrar los Auditores de Cuentas.
- Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.
- Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración, el cual, cuando a su juicio, se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean propuestos a su decisión. En todo caso, la convocatoria será obligatoria cuando se den circunstancias o hechos de carácter excepcional o extraordinario.
- Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 4º.-**

##### **ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA.**

Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla si lo solicita un número de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

#### ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA.

Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla si lo solicita un número de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artº 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### ARTÍCULO 5º.-

##### “ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quién éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad ([www.bodegasriojanas.com](http://www.bodegasriojanas.com)), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera y en segunda convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, deben especificarse en la convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horario de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto”.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

##### “ARTÍCULO 5.-PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quién éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad ([www.bodegasriojanas.com](http://www.bodegasriojanas.com)), así como en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artº 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el anuncio expresará la fecha de la reunión en primera y en segunda convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo además de las menciones legalmente exigibles con carácter general en el artº 174 de la Ley de Sociedad de Capital, expresará la fecha la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información, así como una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden el día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas”.

## **ARTÍCULO 6º.-**

### **ARTÍCULO 6.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.**

Los accionistas podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones, o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el Artículo 18 del presente Reglamento.

La información solicitada conforme a las previsiones del presente Artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos siguientes:

- Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento.
- Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos del 25% del capital social puedan perjudicar a los intereses sociales, a juicio del Presidente.
- Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.
- Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la entidad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los accionistas pueden dirigirse a este efecto.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

#### **ARTÍCULO 6.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.**

Los accionistas de conformidad con lo establecido en el artº 520 de la Ley de Sociedades de Capital podrán ejercitar su derecho a la información que se rige por lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital. Además, podrán solicitar de los administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Las aclaraciones verbales durante la celebración de la Junta General se harán en la forma establecida en el Artículo 18 del presente Reglamento.

La información solicitada por escrito conforme a las previsiones del presente Artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos siguientes:

- Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento.

- Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos del 25% del capital social puedan perjudicar a los intereses sociales, a juicio del Presidente.
- Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.
- Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la entidad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los accionistas pueden dirigirse a este efecto.

#### **ARTÍCULO 9º.-**

##### **ARTÍCULO 9.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley, ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

##### **ARTÍCULO 9.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley, ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 179 apartados 2



y 3, 188 y 189 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

## **ARTÍCULO 10º.-**

### **ARTÍCULO 10.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.**

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

La solicitud pública de representación podrá realizarse por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

#### ARTÍCULO 10.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En el supuesto de que existiera un conflicto de intereses del representante se estará a lo dispuesto en el artº 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Tanto si el conflicto de intereses del representante fuera anterior o posterior a su nombramiento, el representante de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista, deberá de abstenerse de emitir el voto.

En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

La solicitud pública de representación podrá realizarse por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

## **ARTÍCULO 11°.-**

### **ARTÍCULO 11.- LUGAR Y CELEBRACIÓN**

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional, en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.

Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor, podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto de la misma localidad.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

### **ARTÍCULO 11.- LUGAR Y CELEBRACIÓN**

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional, en la página web de la entidad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.

Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor, podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto de la misma localidad.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

## **ARTÍCULO 18º.-**

### **ARTÍCULO 18.- DESARROLLO DE LAS JUNTAS.**

A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a este las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades de Anónimas.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o sea unida a ésta, deberán entregarla al secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

- Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.
- Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que haya planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.
- Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y

por indicación de este, por el Consejero Delegado, otro Administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organización surgidas en cada momento.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

#### ARTÍCULO 18.- DESARROLLO DE LAS JUNTAS.

A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a este las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o sea unida a ésta, deberán entregarla al secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

- Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.
- Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que haya planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al

objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.

- Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de este, por el Consejero Delegado, otro Administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organización surgidas en cada momento.

## **ARTÍCULO 19º.-**

### **ARTÍCULO 19.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.**

A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por la Mesa a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.

En caso de que se decida que el acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el Notario.

En principio y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones

presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

#### **ARTÍCULO 19.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.**

A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitara por la Mesa a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.

En caso de que se decida que el acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el Notario.

Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

Ejercicio del derecho de voto por administrador en caso de solicitud pública de representación.- Se estará a lo establecido en el artº 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **ARTÍCULO 20º.-**

#### **ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

Cada accionista asistente a la Junta General tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 15 por ciento del total del capital social con derecho a voto existente en cada momento, con independencia del número de acciones de que sea titular.

En la determinación del número máximo de votos que puede emitir cada accionista, se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual.

La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir sea conjuntamente, sea por separado dos o más sociedades accionistas perteneciendo a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que como máximo, pueda emitir una persona física o jurídica accionista o la entidad o entidades, también accionistas, que aquella controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la vigente Ley de Mercado de Valores de 28 de julio de 1998.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente; todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia de la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones el límite de votos del 15 por ciento establecido en el presente artículo.

A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

La presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:



## **ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales.

Cada accionista asistente a la Junta General tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.

La presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

## **ARTÍCULO 23°.-**

### **ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante. El texto de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página web de la sociedad.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

### **ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante. El texto de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página web de la sociedad y de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **ARTÍCULO 24°.-**

### **ARTÍCULO 24.- PUBLICIDAD.**

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, su inscripción en el Registro Mercantil y su aplicación en la página web de la sociedad.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

#### **ARTÍCULO 24.- PUBLICIDAD.**

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste y efectuada esa comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales y, una vez inscrita, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad.

Sometido este punto a votación, se aprueba por mayoría con un porcentaje del 97,4686 %, habiendo votado a favor 3.979.899 acciones presentes y representadas, en contra 101.363 acciones (2,4824% del total de acciones presentes y representadas), y con la abstención de 2.000 acciones (que suponen el 0,0490% del total de acciones presentes y representadas, que remitieron su abstención con anterioridad a la celebración de la Junta).

#### **5º.-Modificación del artº 9º del Reglamento del Consejo de Administración.**

El 10 de abril de 2014 por los administradores de la Mercantil BODEGAS RIOJANAS S.A. se elabora Informe de conformidad con lo previsto en el artº 286 de la Ley de Sociedades de Capital justificando la propuesta de adecuar el Reglamento del Consejo de Administración de la Entidad a la vigente Ley de Sociedades de capital, que es suscrito por todos los administradores, habiéndose aprobado por unanimidad en el Consejo de Administración que tuvo lugar en Cenicero el pasado 20 de abril de 2014 proponer a la Junta General la Modificación del artículo del Reglamento del Consejo de Administración que se detalla a continuación:

#### **ARTÍCULO 9º.-**

##### **ARTº 9º.- Retribución del Consejo**

De conformidad con el artº 26º de los estatutos, la retribución del Consejo se fija en el 5% de los beneficios líquidos y con aplicación del artº 130º de la Ley Reguladora.

La cantidad percibida por el Consejo en cada ejercicio se hará constar como tal en las Cuentas y Memoria de la Sociedad.

Dicho artículo con la modificación propuesta sometida a votación quedará redactado:

##### **ARTº 9º.- Retribución del Consejo**

De conformidad con el artº 26º de los estatutos, la retribución del Consejo se fija en el 5% de los beneficios líquidos y con aplicación de lo establecido en el artº 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

La cantidad percibida por el Consejo en cada ejercicio se hará constar como tal en las Cuentas y Memoria de la Sociedad

Sometido este punto a votación, se aprueba por mayoría con un porcentaje del 97,4686 %, habiendo votado a favor 3.979.899 acciones presentes y representadas, en contra 101.363 acciones (2,4824% del total de acciones presentes y representadas), y con la abstención de 2.000 acciones (que suponen el 0,0490% del total de acciones presentes y representadas, que remitieron su abstención con anterioridad a la celebración de la Junta).

#### **6º.- Propuesta de nombramiento y/o reelección de los miembros del Consejo de Administración.-**

Se propone a la Junta General de Accionistas la reelección como Consejero de D. Eladio Bezares Munilla, mayor de edad, divorciado, vecino de Logroño (La Rioja), con domicilio en la calle Miguel Villanueva nº 5-3º-2ª puerta y con NIF 16549010-G. Se somete a votación individualmente dicha propuesta de reelección aprobándose por mayoría para los próximos cuatro años con un 97,4662 % de la totalidad de las acciones presentes y representadas (3.979.799 acciones), en contra un 2,4849% (101.463 acciones, de las cuales 100 acciones votaron en contra con anterioridad a la celebración de la Junta), y la abstención de 2.000 acciones (un 0,0490% del total de las acciones presentes y representadas, que remitieron su abstención con anterioridad a la celebración de la Junta) aceptando la reelección por encontrarse presente.

#### **7º.- Informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración. Retribución de alta dirección.**

Toda la información detallada al respecto se encuentra publicada en la web de la CNMV y de la entidad.

El Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artº 26 de los Estatutos de la Sociedad ha devengado una retribución de 40 miles de euros además de 18 miles de euros en concepto de gastos de viaje, dietas, etc.

La alta dirección que coincide con el Consejero ejecutivo recibió por todos los conceptos 129 miles de euros, incluyendo aquí su retribución como Consejero.

Sometido a votación se aprueba por un porcentaje del 97,4662 % de la totalidad de las acciones presentes y representadas (3.979.799 acciones), en contra un 2,4849% (101.463 acciones, de las cuales 100 acciones votaron en contra con anterioridad a la celebración de la Junta), y la abstención de 2.000 acciones (un 0,0490% del total de las acciones presentes y representadas, que remitieron su abstención con anterioridad a la celebración de la Junta).

#### **8º.- Propuesta de nombramiento y/o reelección de auditores para el ejercicio 2014 para auditar las cuentas anuales tanto individuales como consolidadas.**

En el Consejo de Administración que tuvo lugar en Cenicero el 10 de abril de 2014 y en el 5 punto de orden del día se aprobó proponer a la Junta General de Accionistas la reelección de la Sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS

AUDITORES, S.L., con domicilio social en el Paseo de la Castellana nº 259 B de Madrid y con CIF B-79031290, como Sociedad auditora de la Entidad Bodegas Riojanas S.A. de las cuentas anuales tanto individuales como consolidadas para el ejercicio 2014.

Sometido este punto a votación, se aprueba por mayoría con un porcentaje del 97,4686 %, habiendo votado a favor 3.979.899 acciones presentes y representadas, en contra 101.363 acciones (2,4824% del total de acciones presentes y representadas), y con la abstención de 2.000 acciones (que suponen el 0,0490% del total de acciones presentes y representadas, que remitieron su abstención con anterioridad a la celebración de la Junta).

**9º.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición y venta de acciones propias de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Sociedades de Capital.**

De conformidad con la legalidad vigente (art. 72.1 de Ley de Sociedades de Capital), se solicita a la Junta General la autorización para la adquisición y venta de acciones propias de la Sociedad por parte del Consejo de Administración, se propone que el límite del rango de precios sea según Ley pero en “más o menos un 15% sobre el cambio medio de los tres meses anteriores, hasta un límite máximo del 10% de las acciones”.

Sometido este punto a votación se aprueba por mayoría con un porcentaje del 97,5176 %, habiendo votado a favor 3.981.899 acciones presentes y representadas, y en contra 101.363 acciones (2,4824% del total de las acciones presentes y representadas) que la remuneración del Consejo de Administración sea de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

**10º.- Ruegos y Preguntas.**

Se realizaron una serie de preguntas, y una vez contestadas por el Presidente, éste preguntó a los formulantes si querían que se hicieran constar las mismas en acta, no manifestando ninguno de ellos su deseo de que así fuera.

**11º.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta, así como designación de socios para la firma de la misma y facultar a cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración para elevar a público los acuerdos adoptados en la misma.**

Por parte del Secretario se procede a la lectura del Acta y sometida a votación, se aprueba la misma por mayoría, con votos a favor de 3.981.899 acciones (97,5176 % del total de las acciones presentes y representadas), habiendo votado en contra 101.363 acciones (2,4824% del total de acciones presentes y representadas), facultándose a cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración para elevar a públicos los acuerdos adoptados en la presente Junta. Asimismo se designan como socios accionistas para la firma de la presente Acta a D. Jose Ramón Villareal Caballero y a D. Jesús Hurtado Díaz de Cerio, que la firman en unión del Presidente y Secretario de la Junta, lo que realizan los administradores presentes en unión de los accionistas designados, levantándose la sesión.

Una vez leída y aprobada el Presidente da por finalizada la Junta General de Accionistas.